

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 1700 DE 2006**

(agosto 1°)

por la cual se deja sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos por la Resolución 1761 del 17 de agosto de 2005.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y 21 del artículo 7° del Decreto-ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 1036 del 6 de julio de 2006 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la autorización otorgada por la Secretaría General de la Comunidad Andina en la Resolución 939 del 26 de julio de 2005, confirmada con Resolución 973 del 8 de noviembre de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 1761 del 17 de agosto de 2005, impuso derechos antidumping provisionales garantizados, mediante depósitos en efectivo o fianzas, de 48 dólares por metro cúbico, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la Subpartida Nandina 4410.31.00, y producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C. A., o cualquiera de sus filiales, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela;

Que mediante Resolución 1036 del 6 de julio de 2006 la Secretaría General de la Comunidad Andina se inhibió de seguir conociendo del trámite de la investigación iniciada mediante la Resolución 905 de 2005; se abstuvo de concluir la investigación con un pronunciamiento definitivo sobre el mérito de la denuncia, y dejó sin efecto la autorización para la aplicación de medidas provisionales otorgada mediante Resolución 939 de 2005 y confirmada con Resolución 973 de 2005;

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Decisión 425 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el 11 de julio de 2006 las empresas colombianas Pizano S. A. y Tablemac S. A., interpusieron ante la Secretaría General de la Comunidad Andina Recurso de Reconsideración contra la Resolución 1036 de 2006;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Decisión 425, el ejercicio de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario;

Que conforme con el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Andinos, la Secretaría General de la Comunidad Andina cuenta con un plazo de 30 días calendario prorrogables por otros 15, para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por las compañías colombianas Pizano S. A. y Tablemac S. A.;

Que conforme con lo dispuesto en el citado artículo 41 de la Decisión 425, la ejecución de la Resolución 1036 de 2006 no se suspende, por lo tanto se dejará sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos mediante Resolución 1761 de 2005, sin perjuicio de que este Ministerio pueda ordenar el restablecimiento de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos en la Resolución 1761 de 2005, en el caso de que la Secretaría General de la Comunidad Andina suspenda los efectos de la Resolución 1036 de 2006 mientras dura el procedimiento administrativo, o la revoque al resolver el recurso de reconsideración mencionado en el párrafo 5° de estas consideraciones;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos por este Ministerio mediante Resolución 1761 de 2005, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la Subpartida Nandina 4410.31.00, y producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C. A., o cualquiera de sus filiales, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de que este Ministerio pueda ordenar el restablecimiento de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos en la Resolución 1761 de 2005, en el caso de que la Secretaría General de la Comunidad Andina suspenda los efectos de la Resolución 1036 de 2006 mientras dura el procedimiento administrativo, o la revoque al resolver el recurso de reconsideración a que se hace mención en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

Jorge H. Botero.

(C.F.)

Circulares Externas**CIRCULAR EXTERNA NUMERO 045 DE 2006**

(agosto 1°)

24210

Señores: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Asunto: Resolución 1527 de 2006, prorroga la Resolución 0515 de 2006. Reglamento Técnico para Vajillas.

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que los Ministerios de la Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo expedieron la Resolución 1527 del 11 de julio de 2006, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 0515 del 10 de marzo de 2006, en el sentido de prorrogar por un término de doce (12) meses el plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución 408 de 2005, con el objeto de garantizar los ajustes necesarios para su cumplimiento. La Resolución 408 de 2005 establece el reglamento técnico para vajillas de cerámica, utensilios de cerámica empleados en la cocción de alimentos, utensilios de vidrio y de vitrocerámica y demás utensilios de cerámica destinados a estar en contacto con alimentos o bebidas.

La Resolución 1527 empezó a regir el 12 de julio de 2006, fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 46.327.

Cordialmente,

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**DECRETOS****DECRETO NUMERO 2684 DE 2006**

(agosto 8)

por el cual se traspasa la Escuela Nacional del Deporte al municipio de Cali.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 7° de la Ley 489 de 1998, el Parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, el artículo 20 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1052 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica "Escuela Nacional del Deporte", ha venido operando con carácter de Institución Universitaria adscrita al Ministerio de Educación Nacional con recursos del orden nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, el artículo 20 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1052 de 2006, las entidades educativas adscritas al orden nacional, deben ser traspasadas a los entes territoriales donde presten sus servicios, garantizando los recursos para su operación;

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de la autonomía propia de los entes territoriales, expidió el Acuerdo 168 del 14 de diciembre de 2005, mediante el cual creó en el orden municipal, el establecimiento público "Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte", con el fin de que este sea el receptor de la descentralización de la entidad educativa Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica "Escuela Nacional del Deporte" del orden nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. *Traspaso.* Traspásase la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica "Escuela Nacional del Deporte", al municipio de Cali, el cual a través del ente receptor creado para el efecto recibirá la entidad educativa. El traspaso dispuesto deberá surtirse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1052 del 6 de abril de 2006.

Artículo 2°. *Garantía de viabilidad financiera.* La Nación mantendrá con recursos del presupuesto general de la Nación en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica para el funcionamiento del establecimiento público del orden municipal, Institución Universitaria "Escuela Nacional del Deporte", la cual será programada en el presupuesto del municipio de Cali. El giro de los recursos se efectuará directamente a dicho establecimiento público del orden municipal.

Los recursos sobre los cuales la Nación mantendrá la transferencia al establecimiento público del orden municipal, Institución Universitaria "Escuela Nacional del Deporte", corresponden a los aportes de la Nación actualmente asignados por todo concepto a la Unidad Administrativa Especial "Escuela Nacional del Deporte" del Ministerio de Educación Nacional, a 31 de diciembre de 2006 a precios constantes de tal año, incluyendo los correspondientes a las sumas de dinero que resulten de la aplicación del artículo 51 del Decreto 2845 de 1984; que en ningún caso podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) de los presupuestos de Coldeportes y de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.

Artículo 3°. *Continuidad del servicio educativo.* El municipio de Cali garantizará la continuidad del servicio que viene prestando la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica "Escuela Nacional del Deporte", durante el traspaso ordenado en este decreto y adoptará las decisiones a que haya lugar para cumplir con los fines de la descentralización que por el mismo se implementa, así como los de las demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo.

Parágrafo. Una vez realizado el traspaso de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica "Escuela Nacional del Deporte" al ente territorial, se extinguirá su adscripción al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. *Traspaso de plantas de personal.* El personal vinculado a la planta de personal vigente a la fecha de aprobación del presente decreto, de la Unidad Administrativa Especial "Escuela Nacional del Deporte" del Ministerio de Educación Nacional, entidad educativa que se traspasa, continuará prestando sus servicios sin solución de continuidad en la entidad creada en el Acuerdo 168 del 14 de diciembre de 2005 del Concejo Municipal de Cali.

En todo caso, el municipio de Cali deberá ajustar la planta de personal administrativo al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos públicos del orden territorial previsto en el Decreto 785 de 2005.

Los actuales servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial "Escuela Nacional del Deporte" del Ministerio de Educación Nacional, incorporados en la nueva planta de personal en empleos a los cuales corresponda una asignación básica mensual inferior a la que venían percibiendo, continuarán con la remuneración superior mientras permanezcan en dicho empleo. De igual manera, los servidores incorporados a la nueva planta de personal sin solución de continuidad continuarán percibiendo los beneficios salariales en los términos y condiciones previstos en el Decreto-ley 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. *Traspaso de derechos y obligaciones.* Efectuado el traspaso de que trata el artículo 1° de este decreto, se entenderá igualmente traspasada la titularidad sobre la totalidad de derechos y obligaciones que tenía la Unidad Administrativa Especial "Escuela Nacional del Deporte" del Ministerio de Educación Nacional, incluidos los instrumentos o actos de autorización, licencia o reconocimiento para la operación de la entidad educativa.

Artículo 6°. *Obligaciones de los servidores.* Los servidores públicos directivos, los que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad que se ordena traspasar, deberán preparar y suministrar la información necesaria para el oportuno cumplimiento de lo que se dispone en este decreto, y conforme a las competencias propias de sus respectivos cargos, certificar lo que sea del caso, rendir los correspondientes informes de gestión y cuentas fiscales, elaborar y certificar los inventarios y efectuar todas las acciones necesarias para atender dicha finalidad.

La entrega y conservación de bienes y archivos a su cargo, cuando sea del caso, se efectuará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal a que pueda haber lugar en caso de irregularidades.

Artículo 7°. *Vinculación de nuevos servidores.* La selección y nominación de nuevos servidores requeridos para la prestación del servicio, se sujetará en todo caso a las provisiones de las Leyes 30 de 1992, 749 de 2002, 909 de 2004 y de las demás normas que las reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001845 DE 2006

(agosto 4)

por la cual se modifica la Resolución 1449 de 2006.

La Ministra de Comunicaciones, en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Código Contencioso Administrativo, la Ley 72 de 1989, el Decreto-ley 1900 de 1990, el Decreto 1620 de 2003,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase la Resolución 1449 de 2006, en el sentido de adicionarla en el siguiente artículo:

Artículo 29. En el evento en que el favorecido con el otorgamiento del permiso en la banda DD' o EE', decida devolver las frecuencias asignadas, el Ministerio de Comunicaciones las otorgará a aquel operador que haya obtenido el siguiente lugar, siempre y cuando no haya sido beneficiado por otro permiso en alguna de las bandas objeto de la devolución y cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución 1449 de 2006, y en sus modificatorias.

Parágrafo. La devolución de las frecuencias no exime al operador de la obligación de cancelar el valor de la contraprestación por el otorgamiento y/o el derecho al uso del espectro electromagnético, causado a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso hasta el momento en el cual el Ministerio acepte la devolución.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1449 del 22 de junio de 2006 continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2006.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00529 DE 2005

(mayo 23)

por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a una institución de protección, Centro de Capacitación e Integración Indígena, Ingruma, con Sede en el municipio de Riosucio, Caldas.

La Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas en Ley 7ª de 1979 y artículo 116 y siguientes de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, en concordancia con las Resoluciones números 255 del 19 de febrero de 1988 y 000614 del 12 de abril de 1988,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Capacitación e Integración Indígena, Ingruma, con sede en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentó a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitud para la nueva licencia de funcionamiento de la institución;

Que el Centro de Capacitación e Integración Indígena, Ingruma, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y de conformidad con la Ley 7ª de 1979, se encuentra vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo tanto, se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular la prestación del servicio público del ICBF;

Que la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica, Planeación y Sistemas del ICBF Regional Caldas, conceptuó que dicha institución debe cumplir lo especificado en los lineamientos técnicos-administrativos y financieros en lo referente a la reformulación del plan de atención integral, definición del Talento Humano Básico de acuerdo con los estándares de estructura por modalidad, procesos de atención para los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en el programa de Intervención de apoyo semiinternado para niñez en situación de abandono y/o peligro;

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con el informe presentado por el equipo de profesionales del Área de Protección del Centro Zonal Dos Manizales y Asistencia Técnica del ICBF, Regional Caldas, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de Planeación y Sistemas, conceptúa que al Centro de Capacitación e Integración Indígena, Ingruma, se le debe conceder licencia de funcionamiento provisional por un término de seis (6) meses,

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX